



Expediente: **057560219198**
Radicado: **RE-03926-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2024** Hora: **10:05:50** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659; en un caudal total de 170,987 l/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16078, ubicado en la vereda la Palmita del municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° RE-04907 de julio 27 de 2021, se suspendió la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, mediante la Resolución N° 112-3132 de julio 23 de 2014, en un caudal total 170,987 L/s., captados de la Paloma vereda La Palmita del municipio de Sonsón, por el término de un (1) año.

Que a través de la Resolución N° RE-05030 del 23 diciembre del 2023, se suspendió por el término de un (1) año la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, en beneficio del predio con FMI 028-16078, ubicado en la Vereda la palmita del municipio de Sonsón.

Que mediante el Auto N° AU-04803 del 6 de diciembre 2023, se adoptan unas determinaciones a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, disponiendo lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RIOPEZ S.A.S., con Nit. 900.722.357-7, a través de su representante legal, la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, para que de manera inmediata tramite el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad piscícola desarrollada en el predio con FMI 028-1644, dado que el permiso otorgado mediante la Resolución N° 112-4626 del 08 de noviembre de 2013, a los señores **DANIEL SANTIAGO RÍOS ZULUAGA, JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ** y **GUILLENCER RAMÍREZ JURADO**, se encuentra actualmente vencido. (Expediente N° 057560217554)

PARAGRAFO. Dentro de la documentación deberá anexar la prueba de la tradición del inmueble a la sociedad representada legalmente por usted o el contrato de cesión o un documento donde se manifieste de manera expresa la voluntad de los titulares de la concesión actual de cederlo a la sociedad RIOPEZ S.A.S. La información necesaria para dicho trámite se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/> **ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, para que de manera inmediata aclare el por qué si la concesión otorgada mediante la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, se encuentra suspendida mediante la Resolución N° RE-05030 del 23 de diciembre de 2022, los tanques se encuentran con almacenamiento del recurso hídrico, y no reposa comunicado en el expediente ambiental de la reactivación de actividades en la granja. (Expediente N° 057560219198) (...)

Que funcionario de La Corporación, realizaron visita de control y seguimiento el día 19 de junio del 2024, generándose el Informe Técnico IT-04286-2024 del 10 de julio de 2024, en el cual se concluyó:

- El llenado de los tanques se realiza para evitar el deterioro por el sol y otros factores climáticos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

- La obra de captación construida requiere de algunos ajustes antes de darla al servicio.
- **A la fecha (junio 19 de 2021) en el predio La Palmita identificado con el FMI: 028 – 16078, vereda La Palmita, del municipio de Sonsón, propiedad de la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, no existe producción piscícola y no se está utilización del recurso hídrico concesionado en la resolución 112-3132 de julio 23 de 2014, de un caudal de 170,987 l/s., la cual se encuentra suspendida mediante la resolución RE05030-2022 de diciembre 23 de 2023. “(…)” (Negrilla fuera del texto original).**

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución RE-02678-2024 del 18 de julio de 2024, se requirió a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO informar la fecha de reinicio de las actividades piscícolas, a fin de tomar las medidas pertinentes en cuanto a la Resolución 112-3132 de julio 23 de 2014 y el Expediente 05756.02.19198 y el uso del recurso hídrico.

Que mediante Escrito con radicado CE-16061-2024 del 24 de septiembre de 2024, la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, solicita ante Cornare la terminación anticipada y archivo de la concesión de aguas superficiales, manifestando principalmente lo siguiente:

“(…)”

Quinto. — Actualmente no se está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada, ni se proyecta seguir utilizando la captación de la fuente de derivación construida en la Quebrada Las Palomas en las coordenadas X=869.479 y Y=1.128.506 Cota 2468, por lo tanto, y de conformidad con que, de acuerdo con los planes de reactivación de la Truchera, dicho punto de concesión ya no cumple las condiciones técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la granja piscícola. De conformidad con ello, se solicitará la terminación anticipada de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 112-3132 del 23 de julio de 2014 y consecuentemente el archivo del Expediente No. 05756.02.19198.

Sexto. — Adicionalmente, de conformidad con las nuevas condiciones planteadas para la reactivación de la piscícola, se presentará una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales que se adecue a las condiciones técnicas y geográficas actuales.

Séptimo. — Es necesario aclarar que actualmente, no existen obligaciones pendientes de cumplimiento respecto a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 112-3132 del 23 de julio de 2014 y se han realizado todos los pagos por concepto de tasa de utilización de aguas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el “Artículo 2.2.3.2.5.3. del decreto 1076 de 2015, dispone **Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, define el contrato de concesión en el numeral 4 del artículo 32 en los siguientes términos:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o

gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 43 estableció: «Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que de conformidad con lo expuesto, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04286-2024 del 10 de julio de 2024, se considera procedente darle a la Resolución 112-3132 del 23 de julio de 2014 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”, un tratamiento contractual, y en consecuencia DECLARAR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la mencionada actuación administrativa a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16078, ubicado en la vereda la Palmita del municipio de Sonsón, en tanto la beneficiaria manifestó su intención de desistir de dicha concesión.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 112-3132 del 23 de julio de 2014, a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16078, ubicado en la vereda la Palmita del municipio de Sonsón, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente ante esta autoridad ambiental un informe de la realización de los trabajos concernientes al retiro de la obra de captación en la quebrada Las Palomas.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, que el presente expediente no se podrá archivar dado que se tienen obligaciones pendientes por tasa por uso, para lo cual deberá comunicarse con el área de gestión de cartera de la Corporación teléfono 5461616 ext. 297

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la DIANA MILENA MOLINA NARANJO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

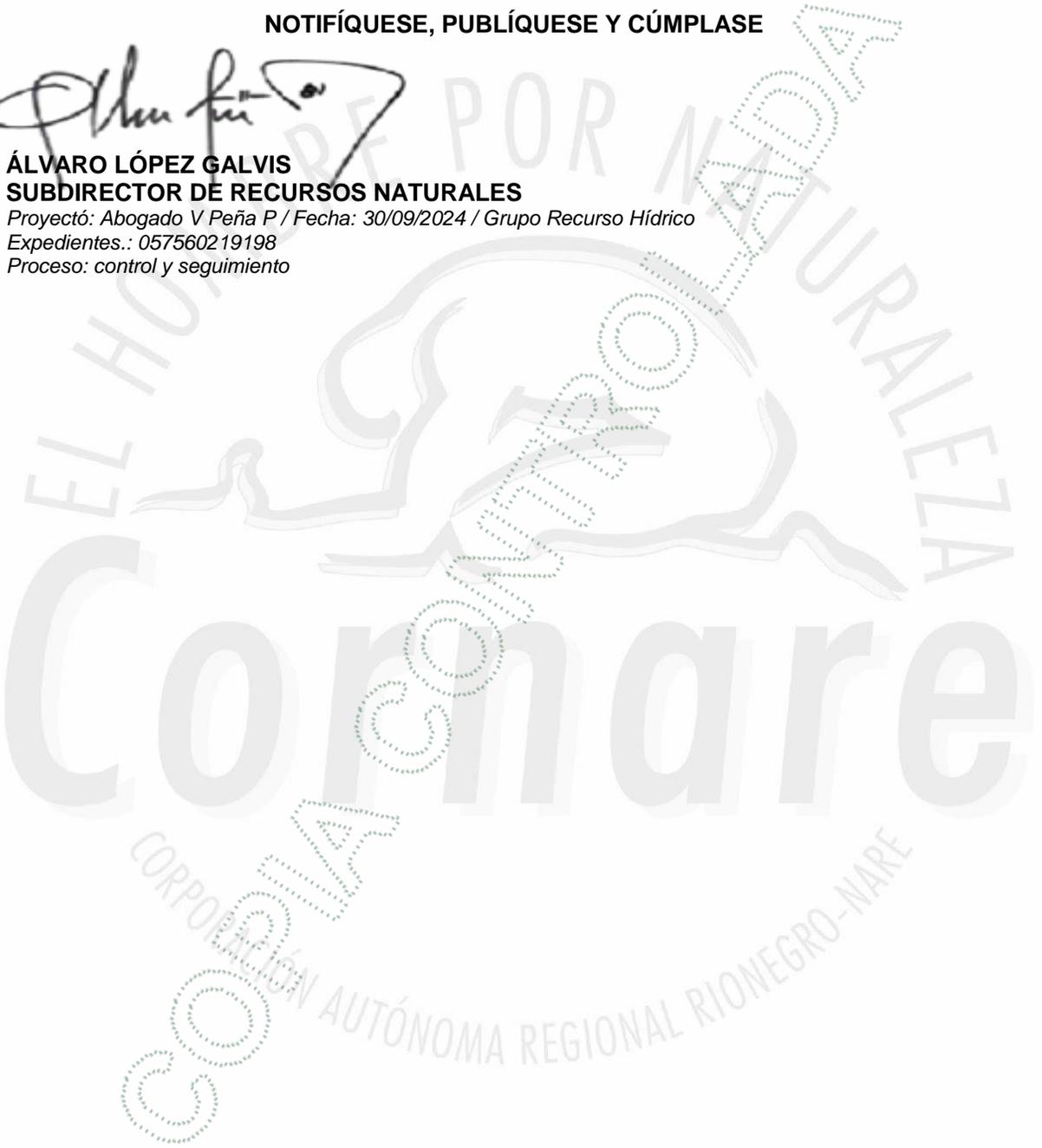
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 30/09/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expedientes.: 057560219198

Proceso: control y seguimiento



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)